

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por LUZ ELENA VEGA GUERRERO contra: INTEGRAL DE SEGURIDAD LIMITADA y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega y terminación. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., once de octubre de Dos Mil Veintidós.

Mediante auto del 08 de septiembre de la presente anualidad, se ordenó seguir adelante la ejecución *“en la forma dictaminada en el auto de mandamiento de pago del 13 de julio de 2022.”*.

Quien apodera a la parte actora solicitó la *“entrega a la suscrita del depósito JUDICIAL por TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS \$3.992.894.23, correspondiente a las costas procesales debidamente aprobadas y ejecutoriadas.*

Así mismo solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.”.

Por auto del 13 de julio de 2022, se libró orden de pago en contra de la entidad llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A., por concepto de las costas procesales debidamente aprobadas en un monto de \$4.000.000,⁰⁰; asimismo, se decretó medida cautelar con destino al establecimiento bancario Banco Davivienda, al cual se le informó que no era *“procedente el embargo de ninguna cuenta atinente a pensión, ni salud, sino a cuentas donde se manejen recursos propios.”*.

En cumplimiento de lo precedente, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004819385 del 24 de agosto de 2022 por valor de \$3.992.894,²³. Así las cosas, resulta procedente su entrega a la apoderada de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

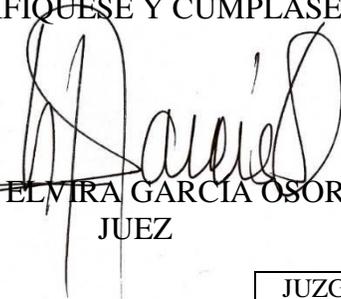
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004819385 del 24 de agosto de 2022 por un monto de \$3.992.894,²³, a la Dra. Ariet Eneida Pérez Cabarcas, en calidad de apoderada de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.

¹ Poder obrante a folios 434 y 435 del Cuaderno Principal.

3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 12 de octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°167
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo